

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325912953**

**TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA
76.381.578-1**

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CONDONACIONES

SANTIAGO, 08/10/2025

RES. EX. N° 77325139027 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325912953, de fecha 13.09.2025, presentada por TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA, representada legalmente en que señala lo siguiente:
"ASUNTO: SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 56173, REBAJA DE MULTA Y ALZAMIENTO DE CLÁUSURA. ADJUNTO CARTA".

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del servicio de impuestos internos, con tenida en el artículo primero del DFL N° 7 , de 1980, del Ministerio de hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del código Tributario; el oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante la Notificación de Infracción N°1366245, de fecha 18.07.2025, se le cursó al contribuyente infracción sancionada en el número 10 del artículo 97 del Código Tributario. Lo anterior, incorporado en el expediente Rol N°2514078832.

2. Que, en atención a los hechos denunciados en Notificación de Infracción individualizada en el número 1°, consistentes en "NO EMISION BOLETAS POR TRANSFERENCIA DE SERVICIO DE MUDANZAS", correspondió aplicar a la contribuyente la sanción de multa y de clausura de su establecimiento, que configuran el ilícito previsto y sancionado en el inciso segundo del Numeral 10° del artículo 97 del Código Tributario;

3. Que, mediante Resolución Exenta N°56173 de fecha 18.08.2025, se impuso al contribuyente una multa ascendente a \$4.657.500 y una clausura de su establecimiento por 8 días, con fecha de inicio 08.09.2025 y fecha de término el día 22.09.2025. Sanciones que fueron impuestas según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 N°17 del Código Tributario.

4. Que, mediante Giro Formulario 21, Folio 122156944, de fecha 18.08.2025, se formalizó el cobro de la multa antes indicada por un monto de \$4.657.500, y señala que "Con fecha 18-07-2025, se notificó al contribuyente individualizado precedentemente Notificación de Infracción N° 1366245, por la conducta prevista y sancionada en el artículo 97-10 del Código Tributario, consistente en NO OTORGAMIENTO DOCUMENTOS YA SEA FISICAMENTE O POR MEDIOS ELECTRONIC ".

5. Que, en esta instancia acompaña los siguientes documentos y antecedentes: i) Escrito aclaratorio; ii) Copia notariada de Cédula de identidad de Cristóbal Alejandro Mayor Gacitúa, RUT 16.213.467-1; iii) Certificado de Deuda, de fecha 12.09.2025, emitido por Tesorería General de la República.

6. Que, analizados los documentos aportados por el contribuyente, así como la información que obra en la base de datos con que cuenta este Servicio, se verifica que el contribuyente con fecha 23.07.2025 ingresó petición administrativa folio 7735813145, solicitando anular la infracción atendiendo que estaría mal cursada, por cuanto el hecho que le sirve de fundamento ya habría sido subsanado meses atrás.

Dicha petición fue resuelta por medio de Res. Ex. N°77335813145, de fecha 05.09.2025, arguyendo que fue constatado en dicha instancia que el contribuyente no habría cumplido con su obligación de otorgar

el documento legal, al momento del pago, y que mantenía deudas y reincidencias, denegando la petición. En definitiva, confirma la Resolución Exenta N°56173, y las sanciones de multa y clausura ya citadas, con fecha de inicio el 25.09.2025 y hasta el día 07.10.2025.

7. Que, según escrito aclaratorio acompañado en autos, y sin perjuicio de la petición de condonación solicitada anteriormente, en esta instancia solicita reconsiderar la Res. Ex. N°56173, rebajar la multa y el alzamiento inmediato de la clausura del local comercial, aduciendo que se demuestra el pago total de sus deudas y de su compromiso de sanear cualquier otra deuda u obligación tributaria pendiente. En definitiva, solicita que se le conceda de forma extemporánea los beneficios de la Circular N°1 de 2004 y, conforme ello, acceder a la condonación de la multa y clausura aplicadas en la especie.

8. Que, el plazo regular para acogerse a la Política de Aplicación Sanciones y de Concesión de Condonaciones (PASC), se encontraba vigente para el contribuyente hasta el día 01.09.2025, por medio del pago por medios electrónicos dispuestos al efecto. Lo cual no se verificó en la especie, en razón de que en ese tiempo presentaba deudas pendientes y una (1) reincidencia.

9. Que, obtenido el Certificado de Deuda Fiscal en el Sistema de Administración de Giros (SAG), con fecha 29.09.2025, se da cuenta que presenta un Giro Folio 122156944, Deuda Total por \$4.657.500. Que coincide con el Giro reseñado en el Considerando 4° de esta resolución.

10. Que, la infracción cursada tiene una calificación de grave, contemplada en la norma tributaria correspondiente; pero del análisis de los antecedentes con que cuenta este Servicio en su base de datos, se constata que el contribuyente: i. Se encuentra en causal de reincidencia, según Resolución Exenta N°36833, de fecha 01.04.2024; Empero, que esta situación no lo excluye de los beneficios de Condonación de sanciones según la Circular N°1 del año 2004; ii. No presenta observaciones u anotaciones negativas que lo excluyan del beneficio solicitado; iii. No tiene deudas pendientes, no obstante, la emisión del Giro Folio N°122156944, de fecha 18.08.2025, de que trata esta solicitud; iv. No existen hechos que den cuenta de maltrato de obra o de palabra a los funcionarios de este Servicio.

11. Que, por tanto, al tenor de los antecedentes expuestos por el contribuyente y los que obran en las bases de datos, se puede observar que el solicitante pertenece al segmento de persona jurídica, con riesgo bajo, no presenta deudas, ni anotaciones vigentes y se encuentra al día en la presentación de sus Declaraciones Mensuales y Anuales de Impuesto, se estima que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III de la Circular N°1 de 2004 y, por tanto, procede dar lugar a lo solicitado.

SE RESUELVE: I. HA LUGAR a su solicitud de conceder una rebaja a la multa según Folio N°77325912953, de fecha 13.09.2025, presentada por TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA, ya individualizada.

II. CONDÓNESE dos terceras partes de la multa aplicada en la especie, equivalente a un sesenta y seis por ciento (66%); y cinco (5) días de la Clausura aplicada, la cual se reduce de ocho (8) a tres (3) días de duración.

III. PROGRÁMESE la clausura decretada en la Resolución Exenta N°7735813145 de 05.09.2025, por el término de tres (3) días, con nueva fecha de inicio el 21.10.2025, y fecha de término el 24.10.2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

TRANSPORTES Y MUDANZAS MAYOR SPA